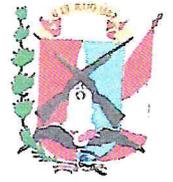




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2025-MPSP/IA

San Pablo, 05 de setiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO.

VISTO

El Proveído de despacho de Gerencia Municipal S/N de fecha 05 de setiembre del 2025; el Informe N° 301-2025-MPSP-GDTI/RSMT, de fecha 04 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la Carta N° 005-2025/M.SAC/JVM-GG, de fecha 02 de setiembre del 2025; y demás documentos que contiene; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - "Ley de Reforma Constitucional", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que es función específica compartida la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la finalidad de la presente Ley el establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo prescribe que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

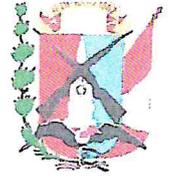




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN PABLO

"Juntos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2025-MPSP/IA

Que, el numeral 40.3 del artículo 40° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, estatuye que: "Corresponde a las (...) entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con ejecución de las inversiones para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regla que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente;

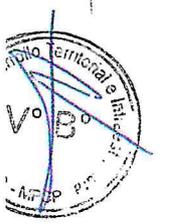
Que, el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría que regula la ejecución de las obras públicas por administración directa establece que las entidades que programen la ejecución de obrar bajo la modalidad de contratación directa, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios;

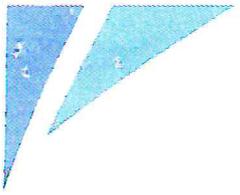
Que, el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, define las pautas de normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas; entre otro, sobre el particular, el numeral 4.2. del artículo 4° del D.S. N° 034-2008-MTC precisa que: "Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) e) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vía Vecinal o Rural"; por su parte el artículo 5° indica: "Las autoridades competentes, establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencias."; asimismo, el artículo 6° precisa que: "Es la acción de administrar la infraestructura vial del Sistema Nacional de Carreteras, a través de funciones de planeamiento, ejecución, mantenimiento y operación, incluyendo aquellas relacionadas con las preservación de la integridad física del derecho de vía"; también, el numeral 15.1 del artículo 15° precisa que: "Las actividades de mantenimiento vial comprenden las siguientes fases: a) Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio (...); y de acuerdo al numeral 15.2 del mismo artículo 15°, es responsabilidad de las autoridades (indicadas en el numeral 4 del presente decreto supremo) realizar las actividades de mantenimiento en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia;

Que, con Resolución Directoral N° 0051-2022-MTC/21, se aprueba la Directiva N° 001-2022- MTC/21 - Directiva para la Gestión y Propuesta Anual de Programación de Recursos para el Mantenimiento de la Infraestructura Vial de la Competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, teniendo como objetivo establecer procedimientos para la gestión y propuesta anual de programación de recursos del mantenimiento de la infraestructura vial;

Que, visto la Carta N° 005-2025/VI.SAC/JVM-GG de fecha 02 de septiembre del 2025; mediante la cual la Gerente General de la empresa Villemont Ingenieros, presenta la "FICHA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA CARRETERAS DE AFIRMADO EN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN LA PROVINCIA DE SAN PABLO"

Que, visto el Informe N° 301-2025-MPSP-GDTI/RSMT, de fecha 04 de setiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual solicita la Aprobación de la Ficha Técnica: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO CRUCE CUZCUDEN - CUZCUDEN, DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE SAN PABLO - CAJAMARCA"; que tiene como presupuesto de obra el siguiente esquema:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO

"Justos, la gestión es mejor"

Ley de Creación N° 23336 del 11 de diciembre de 1981



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2025-MPSPIA

PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	109,379.51
GASTOS GENERALES	2,000.00
=====	
SUB. TOTAL	111,379.51
=====	
TOTAL, PRESUPUESTO	111,379.51

Que, visto el Proveído de despacho de Gerencia Municipal S/N de fecha 05 de setiembre del 2025; mediante el cual solicita Proyectar Acto Resolutivo Correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones de las que está investido el despacho de alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Ficha Técnica de Mantenimiento del Proyecto: "MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO CRUCE CUZCUDEN - CUZCUDEN, DISTRITO DE SAN PABLO – PROVINCIA DE SAN PABLO – CAJAMARCA". Que tiene como presupuesto de obra el siguiente esquema:

PRESUPUESTO	
COSTO DIRECTO	109,379.51
GASTOS GENERALES	2,000.00
=====	
SUB. TOTAL	111,379.51
=====	
TOTAL, PRESUPUESTO	111,379.51

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas competentes, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las Áreas Correspondientes de la Municipalidad Provincial de San Pablo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

POR TANTO

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN PABLO - CAJAMARCA

Alfonso Romero Moza
ALCALDE PROVINCIAL